REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 322 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 SEP 2017

VISTO: La Carta N° 02-2017, ingresada con Documento de Trámite Interno N° 04904 de fecha 11 de septiembre de 2017; Informe N° 291-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de septiembre de 2017; e, Informe N° 409-2017/GRP-401000-401100 de fecha 22 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 02-2017, ingresada con Documento de Trámite Interno N° 04904 de fecha 11 de septiembre de 2017, **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI** solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por Treinta (30) días;

Que, mediante Informe N° 291-2017/GRP-401000-401300-401320 de fecha 21 de septiembre de 2017, el Responsable del Equipo de Personal emite opinión técnica sobre lo peticionado por **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI** en el sentido que: *"(...) resulta VIABLE lo solicitado por el servidor ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI, sobre licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones por el lapso de 30 días, correspondiente al ejercicio 2016, la cual se hará efectiva a partir del 04 de octubre del 2017. (...)"*;

Que, con proveído de fecha 21 de septiembre de 2017, inserto en el Informe N° 291-2017/GRP-401000-401300-401320 la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la solicitud de **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI**, a fin de que se emita pronunciamiento al respecto;

Que, sobre el particular, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece lo siguiente: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*;

Que, asimismo, el artículo 110 del citado Reglamento establece en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, precisando lo siguiente:

"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:
- *Por enfermedad;*
- *Por gravidez;*
- *Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;*
- *Por capacitación oficializada;*
- *Por citación expresa: judicial, militar o policial.*
- *Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.*

b) Sin goce de Remuneraciones:
- *Por motivos particulares;*
- *Por capacitación no oficializada.*

c) A cuenta del período vacacional:
- *Por matrimonio;*
- *Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos";*

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 322 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 SEP 2017

Que, con relación a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el artículo 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"*. Dicho artículo es concordante con el literal B) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece lo siguiente: *"1.2.7* ***Licencia por motivos particulares****; se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la continuidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación"*; y, con el artículo 55 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 04 de febrero de 2013, que establece lo siguiente: *"La licencia por motivos particulares, podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga l servidor y las necesidades del servicio, debiéndose otorgar únicamente para atender asuntos particulares y, cuyos servicios brindados a favor de la institución superen el año. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación formal"*;

Que, asimismo, es necesario indicar que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares regulada en el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, e inciso b) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece, como condición previa, hacer entrega de cargo a su jefe inmediato o trabajador que esté designado. Del mismo modo, se debe precisar que la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones, no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en atención a la normativa anteriormente expuesta, y a la opinión legal vertida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante Informe N° 409-2017/GRP-401000-401100 de fecha 22 de septiembre de 2017, corresponde declarar procedente la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por Treinta (30) días calendarios, presentada por **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI**;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiemos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 322 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 26 SEP 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por motivos particulares por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS**, presentada por **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI**, Servidor Contratado por Servicios Personales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a través de la Carta N° 02-2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, precisándose que dicha licencia se hará efectiva **a partir del día miércoles 04 de octubre de 2017**, debiendo el servidor realizar el acta de entrega de cargo respectiva, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares otorgada a favor de **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI** no es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano castillo Colona" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a **ESTEBAN NARCISO SARMIENTO VENTURINI**, en su domicilio ubicado en la Calle Santa Julia 815, A.A. H.H. Sánchez Cerro - Sullana, a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

GERENCIA SUB REGIONAL LCC G.S.R.L.C.C. JEFATURA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORÍA LEGAL